



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia	Declarativo Verbal-Restitución de Bien Inmueble Arrendado
Demandante	BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado	EDWIN RAFAEL MEZA MEZA
Radicado	20001-40-03-001-2023-00417-00
Decisión	Fija fecha para audiencia

En atención a la nota secretarial que antecede y una vez verificado el expediente digital, considera el Despacho pertinente señalar, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 372 del C.G.P., **el día veinte (20) de marzo de 2024 a las 08:00 a.m.**

La audiencia se llevará a través de la Plataforma LifeSize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, en época de aislamiento, a efectos de contrarrestar la pandemia generada por el COVID-19. Se insta a las partes para que concurren a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez

Juzgado Municipal

Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7f3a5460d0e880d725979646bdec465e42ca65d040041c85f43fd793641adb9**

Documento generado en 14/03/2024 01:25:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO****JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR**

Valledupar, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia PROCESO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
Demandante ELIA MARIA PARODIS MORALES
Radicado 20001-40-03-001-2024-00132-00
Decisión ADMITE DEMANDA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

I. ASUNTO

La demandante ELIA MARIA PARODIS MORALES a través de apoderada judicial, presenta demanda solicitando la corrección de registro civil de nacimiento indicativo serial No. 64032193, inscrito en Registraduría Municipal del Estado Civil del municipio de Valledupar – Cesar, en fecha treinta (30) de marzo de 2023.

Así mismo, la solicitud observó cuidadosamente el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 577 y ss., así como con las demás normas aplicables al asunto, por lo que el Despacho proferirá providencia de admisión y trámite de la acción, ordenando las demás diligencias judiciales inherentes.

Una vez examinados los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Corrección de Registro Civil de Nacimiento, promovida por ELIA MARIA PARODIS MORALES a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: DISPENSAR a la presente demanda, el trámite procedimental estatuido para las acciones de jurisdicción voluntaria, contemplado en el Artículo 577 y ss., del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

TERCERO: FIJAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el Artículo 579, numeral segundo, del Código General del Proceso, el día **viernes veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), a las 10:30 A.M.**

La audiencia se llevará a través de la Plataforma LifeSize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, en época de aislamiento, a efectos de contrarrestar la pandemia generada por el COVID-19. Se insta a la parte para que concurra a la audiencia a rendir interrogatorio y demás asuntos previstos en las normas referidas para este tipo de audiencias, según sea necesario. Se advierte que en caso de inasistencia injustificada de la parte demandante y su apoderado y vencido el término de 3 días siguientes al fracaso de la diligencia, se aplicará lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4 del C.G.P., declarando por medio de auto terminado el proceso.

CUARTO: DECRETAR, PRACTICAR Y TENER como tales, con el valor que la ley les otorga, para su apreciación en el momento procesal oportuno, los siguientes medios de prueba:

Documentales: Téngase y estímense como pruebas documentales las aportadas con el escrito de la demanda, visibles a folios 08 al 14 del archivo 001 del expediente digital.

QUINTO: RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante a la doctora YOHELIS YAJAIRA OCAMPO FRAGOZO, portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 157.458, del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en este asunto bajo las facultades conferidas en el poder visible a folio 02 del archivo 001 del expediente digital y las demás deferidas por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89177e9c30ec0a5d24566f63477490852549faf649c4cd153c7348fe4e1288da**

Documento generado en 14/03/2024 01:26:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>